

tancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, polígono San Lázare, carretera circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Albelda de Iregua, circuito simple, a 13,2 KV. con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, sobre tres apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 410 metros, con origen en el apoyo número 13 de la línea a E. T. «Sáez-Iorre», y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Rabomonte», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3 por 380-230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de la energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.664-D.

14569 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.371, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación intemperie, que se desmonta.

Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.

Término municipal: Nerja.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 20 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora. Tipo interior, de 250 KVA., relación 20.000 ± 5 por 100/398-230 V.

Finalidad: Centro de transformación en el Baden.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 19 de abril de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.079-14.

14570 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

950. «Segoviana II» Sección C). 2.160. Sepúlveda, Castroserracín, Hinojosa del Cerro, Boceguillas, Fresno de la Fuente y otros.

951. «Segoviana III» Sección C). 1.512. Bercimuel, Sequera de Fresno, Fresno de Cantespino, Cerezo de Arriba, Riaza y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 25 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

14571 *ORDEN de 4 de junio de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» a «Donara, S. A.», número 541 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha de 23 de marzo de 1979, a instancia de don José Francisco Navarro González, en nombre y representación de «Donara, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencias de viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de viajes del grupo «A», a «Donara, S. A.», con el número 541 de orden, v casa central en Puerto de la Cruz, avenida Venezuela, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

14572 *ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Antonio Millán Fernández» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de prendas exteriores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Millán Fernández», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos (exteriores y para forros o refuerzos interiores) y la exportación de abrigos, gabardinas, chaquetas y trajes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Antonio Millán Fernández», con domicilio en Prolongación Rodrigo Rebolledo, B.2, Zaragoza, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de los siguientes tejidos:

Para exteriores de las prendas: De poliéster (75 por 100) (partida arancelaria 56.07 A), de viscosa 100 por 100 (P. A. 51.04 B-2), de pana de algodón 100 por 100 (P. A. 58.04 E-1), de lana (75 por 100) y viscosa, etc. (P. A. 53.11 B-2), de lana (80 por 100) y poliamida, etc. (P. A. 53.11 B-2), de lana (70 por 100) y viscosa (30 por 100), (P. A. 53.11 B-2), de lana (80 por 100), poliéster y poliamida (P. A. 53.11 B-2):

Con más del 50 por 100 de lana (PP. AA. 53.11 A-2, 53.11 A-3, 53.11 B-3), con algodón de gasa vuelta (más del 50 por 100 de algodón) (P. A. 55.07), de terciopelo (más del 50 por 100 de algodón) (P. A. 58.04 E-2), de punto no elástico y sin cauchutar (con más del 50 por 100 de fibras textiles sintéticas) (partida arancelaria 60.01 A) y de punto no elástico y sin cauchutar (con más del 50 por 100 de lana) (P. A. 60.01 B).

Para forros y refuerzos interiores: De fibra sintética continua (P. A. 51.04 A-2), de fibra artificial (trayón) continua (partida arancelaria 51.04 C-2), de tela sin tejer para pegado con po-

liamida (P. A. 59.03 A) y de tela adhesiva (tejido impregnado) poliamida (P. A. 59.08).

y la exportación de abrigos, gabardinas, chaquetas y trajes (partida arancelaria 61.02 A, B, C y D).

Por lo que se refiere a los tejidos que contengan algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal, y la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de un determinado tejido (tanto exterior como de forros o refuerzo interior) contenidos en las prendas exportadas, se darán de baja en la respectiva cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 111 gramos de tejido de las mismas características (calidad de la fibra o fibras que la componen, textura y gramaje).

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada tipo de prenda a exportar, las características, calidad, gramaje, composición y porcentaje en peso, del tejido realmente contenido, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación, importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización de dos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de junio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14573

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,912	66,112
1 dólar canadiense	58,041	56,277
1 franco francés	15,096	15,159
1 libra esterlina	138,612	139,297
1 franco suizo	38,758	38,990
100 francos belgas	218,164	219,553
1 marco alemán	35,053	35,254
100 liras italianas	7,802	7,835
1 florin holandés	31,910	32,085
1 corona sueca	15,172	15,253
1 corona danesa	12,167	12,227
1 corona noruega	12,755	12,819
1 marco finlandés	16,652	16,745
100 chelines austriacos	475,384	480,290
100 escudos portugueses	132,994	133,938
100 yens japoneses	30,063	30,224

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

ADMINISTRACION LOCAL

14574

RESOLUCION de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, San Sebastián, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.

Declarada la urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto unificado de tuberías de alimentación y depósitos a la cota 60 para abastecimiento de aguas a la comarca de San Sebastián (Guipúzcoa)», por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1978 se señalan los días y horas relacionados a continuación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación previstas en la vigente Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, a fin de que los propietarios afectados y demás interesados que deseen concurrir se constituyan ante la Alcaldía señalada en la presente relación, acompañados de sus Peritos y Notarios, si lo desean, levantándose las correspondientes actas, en que se describirán los bienes y derechos expropiables, y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros, y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, su valor y los perjuicios ocasionados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 13 de junio de 1979.—El Representante de la Mancomunidad, Juan Santos López Antón.—3.260-A.